



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo por honorarios, informándole que la notificación personal del demandado se efectuó del día 29 de febrero de 2024, y corriendo el traslado de cinco (5) días para cancelar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones hasta el día 19 de marzo de 2024; el demandado no pagó, ni contestó la demanda.

Vacancia judicial por semana santa: Del 25 al 29 de marzo de 2024.

Va para decidir.

Manizales, 22 de marzo de 2024.

OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR



17-001-31-03-002-2020-00039-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 283

Notificado personalmente el demandado el día 5 de marzo de 2024 y advertido que dentro del término concedido no canceló la obligación dineraria, ni excepcionó, se procede a decidir lo correspondiente.

Con fundamento en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del 5 de febrero de 2024, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas del proceso a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales
RESUELVE:

Primero. - Ordenar Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 5 de febrero de 2024, donde es demandante la señora Liliana del Socorro Arcila Rivera frente al señor Jhon Jairo Alzate Vélez. En consecuencia, con los bienes debidamente aprisionados, se solventarán los montos a los que ascienda el crédito y las costas.

Segundo: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por Secretaría conforme al artículo 366 ibídem.

Cuarto: Se pone en conocimiento de la parte demandante la consignación efectuada por el demandado; y si considera que con la suma consignada se soluciona la deuda reclamada, se lo hará saber al despacho para dar por terminado el trámite y ordenar la entrega de las sumas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

oqr

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0931d9f0cb05f1ebaa363ad0b2b8ac054ceab7d5a467c8459b9c25875c7f2b8**

Documento generado en 15/04/2024 04:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>